



## Resolución de Administración N° 236 – 2014 – OEFA / OA

Lima, 03 de junio del 2014

### VISTOS:

El Informe N° 072-2014-OEFA/OA del 27 de mayo del 2014 y el Memorando N° 299-2014-OEFA/SG del 30 de mayo del 2014; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 007-2014-OEFA-SG del 06 de enero del 2014, la Secretaría General (en adelante, **la SG**) encargó a la Jefatura de la Oficina de Administración (en adelante, **la OA**) tramitar el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el Capítulo III del Título V del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD (en adelante, **el Reglamento del Régimen Disciplinario**);

Que, dicho mandato se produjo como consecuencia de la emisión del Informe Preliminar N° 027-2013-OEFA/CPAD del 28 de noviembre del 2013, por la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, **la Comisión**), en el cual se concluyó que la señora María Luisa Silva Peredo (en adelante, **la señora Silva**), exresponsable de Logística de la Oficina de Administración, que fuera contratada bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, habría cometido una falta ética leve al transgredir el principio de eficiencia establecido en el Numeral 3 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública<sup>1</sup> (en adelante, **la Ley del Código de Ética**);

Que, por Carta N° 126-2014-OEFA/OA del 06 de marzo del 2014, la Oficina de Administración efectuó la imputación de cargos contra la señora Silva, otorgándole cinco (5) días hábiles a fin de que presente sus descargos;

Que, mediante escrito de fecha 14 de marzo del 2014, la señora Silva solicitó la ampliación del plazo para presentar sus descargos por cinco (5) días hábiles adicionales;

Que, mediante Carta N° 161-2014-OEFA/OA del 25 de marzo del 2014, la Oficina de Administración otorgó el plazo adicional solicitado, sin embargo, la señora Silva no presentó sus respectivos descargos;

Que, por Carta N° 255-2014-OEFA/OA del 22 de abril del 2014, se citó a la señora Silva a la Audiencia Única a ser realizada el 29 de abril de 2014. No obstante, la exservidora no se presentó a la referida audiencia;

<sup>1</sup> "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública  
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:  
(...)  
3. Eficiencia  
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.  
(...)".

Que, mediante Fallo del 27 de mayo del 2014, la Jefatura de la OA concluyó que la señora Silva, en su condición de responsable de Logística de la Oficina de Administración, atendió los Pedidos de Servicio N° 00910 y N° 1025, para la remodelación y acondicionamiento de las oficinas de la Presidencia del Consejo Directivo y la Secretaría General, a través de dos (2) Adjudicaciones Sin Proceso (ASP), es decir, en forma fraccionada, no obstante, que los citados servicios tenían el mismo objeto (remodelación y acondicionamiento de Oficinas) y que por su valor debían haber sido atendidos a través de un Proceso de Selección, hechos que constituyen una infracción al principio de eficiencia establecido en el Numeral 3 del Artículo 6° de la Ley del Código de Ética;

Que, en tal sentido, la Jefatura de la OA concluyó que corresponde imponer a la señora Silva la sanción de multa ascendente a 0.035 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**);

Que, mediante Informe N° 072-2014-OEFA/OA del 27 de mayo del 2014, la Jefatura de la OA puso en conocimiento de la SG la culminación del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Silva y solicitó aprobar la sanción propuesta en el Fallo del 27 de mayo del 2014, a efectos de proceder a su formalización;

Que, mediante Memorando N° 299-2014-OEFA/SG del 30 de mayo del 2014, la SG aprobó el monto de la multa a imponérsele a la señora Silva y, en consecuencia, solicitó a la OA ejecutar su formalización;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley del Código de Ética establece que la transgresión de los principios, deberes y prohibiciones indicados en dicha Ley, genera responsabilidad pasible de sanción;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, señala las sanciones que se aplican por comisión de falta ética, contemplando la sanción de multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias. Asimismo, señala que las infracciones leves pueden sancionarse con amonestación, suspensión y/o multa;

Que, el Artículo 12° del citado Reglamento establece que las sanciones aplicables a las personas que ya no desempeñan función pública consistirán en una multa. En tal sentido, se debe considerar que la señora Silva actualmente ya no labora en la entidad;

Que, por su parte, el Numeral ii) del Literal a) del Artículo 9° del Reglamento del Régimen Disciplinario establece que las faltas éticas leves se pueden sancionar con una multa de hasta dos (2) UIT, según corresponda<sup>2</sup>;

Que, el Acápite V del Literal a) del Numeral 49.1 del Artículo 49° del Reglamento del Régimen Disciplinario dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, formaliza la sanción de multa de hasta dos (2) UIT por la comisión de una falta ética leve;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Régimen Disciplinario prescribe que el órgano que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos es la OA;

<sup>2</sup> **"Artículo 9°.- Gradualidad de las infracciones y escala de sanciones**

*Las Infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.*

*a) Infracciones leves:*

*(...)*

*ii. La comisión de Faltas Éticas leves se sanciona con una amonestación (verbal o escrita), suspensión temporal del vínculo laboral o contractual sin goce de remuneraciones o contraprestación hasta por treinta (30) días calendario, o con multa de hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, según corresponda".*



Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los Artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

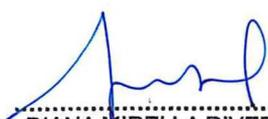
**Artículo 1°.-** Formalizar la sanción disciplinaria de **MULTA** equivalente a 0.035 Unidades Impositivas Tributarias impuesta a la señora María Luisa Silva Peredo, exresponsable de Logística de la Oficina de Administración, por la comisión de una falta ética leve al transgredir el principio de eficiencia establecido en el Numeral 3 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9° y 12° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precisar que el pago de la multa señalada en el artículo precedente, deberá efectuarse en la cuenta recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, indicando al momento de la cancelación el número de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Informar que contra la presente Resolución es posible interponer recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el mismo que será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil como última instancia administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil<sup>3</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y el Artículo 51° del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD<sup>4</sup>.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución a la señora Silva, conjuntamente con la Resolución N° 3 del 30 de abril del 2014, el Fallo y el Informe N° 072-2014-OEFA/OA, ambos del 27 de mayo del 2014, así como el Memorando N° 299-2014-OEFA/SG del 30 de mayo del 2014.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
.....  
**DIANA MIRELLA RIVERA OLIVA**  
Jefa de la oficina de Administración  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>3</sup> **Artículo 17°.- Plazos de interposición del recurso de apelación**

*El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.  
(...)"*

<sup>4</sup> **Artículo 51°.- Impugnación**

*El servidor que se considere afectado por una sanción podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Servicio Civil como última instancia administrativa".*